

Resolución N° 13/2026 I - SEP

Rawson, 23 de octubre de 2026.

VISTO:

El artículo 260 de la Constitución Provincial; la Ley XII N° 21, Código Electoral; la Ley XII N° 22, Organización del Tribunal Electoral; la Ley XII N° 23, Ley Orgánica de los Partidos Políticos; la Ley XII N° 24, de armonización electoral; la Ley 23.298; las Resoluciones N° 002/2026 I - SEP y N° 5/2026 I - SEP; la Resolución N° 01/2026 del Tribunal Electoral de la Provincia del Chubut, de fecha 16 de octubre de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 002/2026 I - SEP esta Secretaría Electoral Permanente dispuso el procedimiento de reempadronamiento de los partidos políticos provinciales y municipales reconocidos en la Provincia del Chubut, y de los partidos de distrito con reconocimiento provincial;

Que en el curso de dicho procedimiento se ha verificado la existencia de ciudadanos afiliados en forma simultánea a más de un partido político, en contravención a lo dispuesto por el artículo 28 inciso "c" de la Ley XII N° 23.

Que mediante Resolución N° 5/2026 I - SEP se sustituyó el artículo 16 de la Resolución N° 002/2026 I - SEP, estableciendo los criterios de prevalencia aplicables a las afiliaciones simultáneas, la baja de las afiliaciones por infracción a lo establecido en el artículo 28 inc. c) de la Ley Orgánica de Partidos Políticos y la notificación prevista en el artículo 61, inciso e), de la Ley XII N° 23 a los partidos que quedaren por debajo del mínimo de afiliaciones legalmente exigido;

Que el Tribunal Electoral, en el Anexo de su Resolución N° 01/2026, receptó dichos criterios de prevalencia, incorporando, además, el derecho de opción de los afiliados alcanzados, un plazo para su ejercicio, y la suspensión del cómputo del plazo del artículo 61, inciso e), de la Ley XII N° 23 respecto de los partidos cuyo número de afiliados se encuentre por debajo del mínimo legal;

Que, en consecuencia, corresponde armonizar el artículo 16 de la Resolución N° 002/2026 I - SEP con lo dispuesto por el Tribunal Electoral;

Que el artículo 31 de la Ley XII N° 21 encomienda a esta Secretaría, en su inciso g), llevar el Registro de Partidos Políticos Provinciales y Municipales que reconozca el Tribunal Electoral y de los partidos de distrito reconocidos por la Justicia Nacional Electoral que pretendan participar en las elecciones locales; en su inciso h), controlar permanentemente el cumplimiento de las previsiones constitucionales y legales por parte de las agrupaciones políticas ante ella registradas; en su inciso i), dictar los reglamentos necesarios para el ejercicio de las funciones de su competencia; y en su inciso j), informar al Tribunal Electoral los casos de doble afiliación, cuando coexistan de manera simultánea una afiliación a partido municipal y a partido provincial;

Que mediante Resolución N° 01/2026 el Tribunal Electoral instó a esta Secretaría a reglamentar el procedimiento a implementar en ocasión del reempadronamiento para aquellas personas que, al momento de su dictado, cuenten con más de una afiliación partidaria o la hubieran tenido al inicio del reempadronamiento, conforme los lineamientos establecidos en el Anexo de dicha resolución;



**Secretaría Electoral
Permanente
Provincia del Chubut**

Que el citado Anexo adopta los criterios establecidos por esta Secretaría en cuanto respecto de la prevalencia entre afiliaciones simultáneas, las opciones de que disponen los afiliados, el plazo para ejercerlas y el procedimiento de remisión al Tribunal Electoral del listado de personas con doble afiliación y del proyecto de depuración, correspondiendo a esta Secretaría establecer los aspectos operativos necesarios para su aplicación;

Que, conforme lo reconoce el Tribunal Electoral, los órganos electorales provinciales carecen de competencia para intervenir en el registro de afiliados de los partidos de distrito, razón por la cual los efectos de este procedimiento se limitan a las afiliaciones a partidos provinciales y municipales, y la detección de afiliaciones simultáneas con partidos de distrito requiere la colaboración de la Justicia Nacional Electoral del Distrito Chubut;

Que resulta necesario precisar los criterios para determinar la fecha de cada afiliación y el trámite de las opciones previstas en la resolución del Tribunal Electoral;

Que, ante la falta de manifestación de voluntad del afiliado dentro del plazo previsto, la imposibilidad normativa de mantener más de una afiliación vigente justifica atribuir efecto al silencio, siempre que aquel haya tenido oportunidad de conocer la situación que lo involucra;

Que la notificación personal de dicha situación a cada afiliado no constituye una función propia de esta Secretaría, que ejerce atribuciones de control, ni del Tribunal Electoral, que ejerce funciones de tutela, por lo que corresponde que esté a cargo de los partidos involucrados, quienes mantienen la relación directa con sus afiliados;

Que la información relativa a la totalidad de las afiliaciones partidarias de una persona constituye un dato de carácter personal, por lo que corresponde que la individualización de los partidos a los que se encuentra afiliada solo sea suministrada al propio interesado;

Que, en virtud del artículo 8° del Anexo de la Resolución 1/2026 TEP, el plazo del artículo 61, inciso e), de la Ley XII N° 23 se suspenderá respecto de los partidos cuyo número de afiliados resulte alcanzado por este procedimiento, hasta tanto el Tribunal Electoral resuelva las desafiliaciones correspondientes, debiendo descontarse, una vez reanudado su cómputo, los días ya transcurridos respecto de las agrupaciones notificadas con anterioridad;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 31, inciso i), de la Ley XII N° 21 y en concordancia con lo dispuesto por la Resolución N° 01/2026 del Tribunal Electoral;

Por ello,

**EL SECRETARIO ELECTORAL PERMANENTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 16 de la Resolución N° 002/2026 I - SEP, conforme texto dado por la Resolución N° 5/2026 I - SEP, por el siguiente:

"Artículo 16.- Afiliaciones múltiples. En caso de detectarse afiliaciones simultáneas en más de un partido político, se aplicará el procedimiento establecido en el Anexo I (Reglamento del Procedimiento de Opción y Depuración por Doble Afiliación Partidaria) de la presente resolución. Las afiliaciones comprendidas se registrarán como observadas hasta tanto se adopte la resolución al respecto.



**Secretaría Electoral
Permanente
Provincia del Chubut**

Respecto de los partidos que hubiesen sido intimados en los términos del artículo 61, inciso e), de la Ley XII N° 23, se suspenderá el plazo legal hasta que el Tribunal Electoral resuelva en los términos de los artículos 8 y 9 de la Resolución N°1/2026 TEP. Dictada la resolución del Tribunal Electoral, el plazo previsto en el artículo 61, inciso e), se reanudará. Si la agrupación política no hubiera sido notificada con anterioridad y quedare por debajo del mínimo de afiliaciones legalmente exigido, se procederá a notificarla en los términos del artículo 61 inc. e) de la Ley XII N° 23.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el "Reglamento del Procedimiento de Opción y Depuración por Doble Afiliación Partidaria" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Solicítese al Juzgado Federal con Competencia Electoral de Rawson la colaboración necesaria para el cruce de los registros de afiliados de los partidos provinciales y municipales con los de los partidos de distrito.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese; comuníquese al Tribunal Electoral, al Ministerio de Gobierno, Juzgado Federal con Competencia Electoral de Rawson y a todos los partidos políticos inscriptos; publíquese la presente resolución en el Portal Electoral.

Resolución N° 13/2026 I - SEP

**TULLIO
Alejandro**

Firmado digitalmente por TULLIO
Alejandro
Fecha: 2026.10.23 12:56:03 -03'00'

ANEXO I

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE OPCIÓN Y DEPURACIÓN POR DOBLE AFILIACIÓN PARTIDARIA CAPÍTULO I – OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1°: Objeto. El presente reglamento establece el procedimiento aplicable a los ciudadanos que registren afiliación simultánea a más de un partido político, o la hubieran registrado al inicio o durante el procedimiento de reempadronamiento dispuesto por Resolución N° 002/2026 I – SEP.

Artículo 2°: Alcance. Quedan comprendidas las afiliaciones simultáneas: a) entre dos o más partidos políticos provinciales y/o municipales; b) entre uno o más partidos provinciales o municipales y un partido de distrito; c) las afiliaciones a partidos provinciales o municipales dejadas sin efecto o no convalidadas durante el reempadronamiento con anterioridad a la Resolución N° 01/2026 del Tribunal Electoral. Los efectos del presente procedimiento recaen exclusivamente sobre las afiliaciones a partidos provinciales y municipales.

CAPÍTULO II – DETECCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA AFILIACIÓN PREVALECIENTE

Artículo 3°: Detección. La Secretaría Electoral Permanente confeccionará el listado de ciudadanos con afiliación simultánea a más de un partido político de cualquier orden jurisdiccional mediante el cruce de los padrones de afiliados presentados en el reempadronamiento, el registro de afiliados que obraba en poder del Tribunal Electoral y que fuera remitido a esta Secretaría, y los registros de afiliados a partidos de distrito que le suministre el Juzgado Federal con Competencia Electoral de Rawson. Cada caso consignará: apellido y nombres, tipo y número de documento, y eventualmente fecha de cada afiliación en caso que la hubiere.

Artículo 4°: Fecha de afiliación. Se considerará fecha de afiliación la que conste en la ficha de afiliación suscripta por el ciudadano. En su defecto, se tomará la fecha de recepción de la ficha por el partido que surja de constancia fehaciente. Se considerará que no es posible determinar la última afiliación cuando ninguna de las afiliaciones en conflicto registre fecha cierta conforme este artículo, o cuando ambas registren la misma fecha.

Artículo 5°: Afiliación prevaleciente. La afiliación prevaleciente se determinará conforme las siguientes reglas, aplicadas sucesivamente:

a) Si una de las afiliaciones corresponde a un partido de distrito, ésta anulará de pleno derecho las afiliaciones a partidos provinciales o municipales, salvo ejercicio de opción en contrario y dentro del plazo establecido.

b) Entre afiliaciones a partidos provinciales y/o municipales, prevalecerá la más reciente en el tiempo.



c) Si no fuere posible determinar la afiliación más reciente, prevalecerá la afiliación al partido cuya fecha de reconocimiento sea más reciente.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las opciones previstas en el Capítulo IV.

CAPÍTULO III – NOTIFICACIÓN

Artículo 6°: Notificación a los partidos. La Secretaría Electoral Permanente notificará a todos los partidos involucrados la situación detectada respecto de los afiliados que se encuentren en infracción de lo establecido en el artículo 28 inc. c) de la Ley XII N° 23. La notificación se practicará en el domicilio electrónico o, en su defecto, en el domicilio legal constituido. Los partidos deberán poner la situación en conocimiento de sus afiliados alcanzados por los medios de que dispongan. La información relativa a la individualización de a que partidos que se encuentra afiliado un ciudadano será de carácter personal, debiendo el interesado solicitarla personalmente en la Secretaría Electoral Permanente o mediante el medio que disponga esta última.

CAPÍTULO IV – OPCIONES DEL AFILIADO

Artículo 7°: Plazo. Las manifestaciones previstas en este capítulo deberán efectuarse dentro de los treinta (30) días corridos computados desde la notificación practicada conforme el artículo 6°. Vencido dicho plazo sin manifestación, se estará a la afiliación prevaleciente determinada conforme el artículo 5°.

Artículo 8°: Opción por la afiliación menos reciente. El afiliado con doble afiliación entre partidos provinciales y/o municipales que pretenda conservar la afiliación menos reciente deberá manifestarlo de manera fehaciente ante la Secretaría Electoral Permanente, utilizando el formulario del Anexo II o nota que contenga sus mismos datos.

La manifestación prevista en este artículo y en el artículo 9° se formalizará mediante el formulario del Anexo II o nota que contenga sus mismos datos, presentado personalmente con documento nacional de identidad, con firma certificada por autoridad competente, o por medio electrónico que permita validar la identidad del afiliado. La Secretaría Electoral Permanente dejará constancia de su recepción.

Artículo 9°: Opción por la afiliación provincial o municipal frente a la de distrito. El afiliado que pretenda conservar su afiliación a un partido provincial o municipal por sobre su afiliación a un partido de distrito deberá presentar ante la Secretaría Electoral Permanente, junto con su manifestación, constancia de haber formalizado la renuncia al partido de distrito por telegrama gratuito o personalmente ante la Secretaría Electoral del Juzgado Federal con competencia electoral en el Distrito Chubut, conforme el artículo 25 quáter de la Ley 23.298. La sola manifestación sin dicha constancia no será considerada.



**Secretaría Electoral
Permanente
Provincia del Chubut**

Artículo 10: Efectos de la opción. La Secretaría Electoral Permanente resolverá respecto de la opción válidamente ejercida por el afiliado y este conservará sus derechos electorales y su condición de afiliado al partido por el que optó. La opción ejercida es irrevocable dentro del presente procedimiento.

CAPÍTULO V – CIERRE DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 11: Listado y proyecto de depuración. Vencido el plazo del artículo 7º, la Secretaría Electoral Permanente elaborará y remitirá al Tribunal Electoral: a) el listado de personas con doble afiliación; b) las opciones ejercidas que hayan sido rechazadas con causa y fundamento; c) el proyecto de depuración, indicando por cada partido las afiliaciones invalidas y la cantidad de afiliados resultante.

**TULLIO
Alejandro**

Firmado
digitalmente por
TULLIO Alejandro
Fecha: 2026.10.23
12:56:45 -03'00'